



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2022060375165 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. IK1-14511X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 27 de enero de 2022, el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, en calidad de titular minero, mediante oficio con radicado No. **2022010037787**, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **IK1-14511X**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor de la sociedad **AURUM VAULT S.A.S.** identificada con NIT No. **901.536.489-7**, representada legalmente por el señor **BIVERTO ANTONIO OVIEDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.887.785**, en calidad de pequeño minero. Expediente **IK1-14511X-3**.
2. Es por ello que, esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020027133 del 28 de mayo de 2022, en la cual se concluyó la necesidad de requerir al interesado para que ajustara su solicitud.
3. En atención a lo anterior, esta Delegada emitió el Auto No. 2022080095963 del 10 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2313 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se requirió al titular minero para que subsanara las falencias encontradas en la solicitud que nos ocupa.
4. Mediante Oficio No. 2022010321034 del 01 de agosto de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente, es decir por fuera del término procesal otorgado.
5. Por lo anterior, mediante Resolución No. 2022060088843 del 16 de agosto de 2022, se entendió desistida la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.
6. Así las cosas, mediante oficio con radicado No. 2022010355681 del 23 de agosto de 2022, la señora **ERIKA MARÍA GRACIA FLOREZ**, actuando en calidad de Apoderada del titular minero **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.031.092, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2022060088843 del 16 de agosto de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- Mediante Resolución No. 2022060334252 del 30 de septiembre de 2022, resolvió el recurso de reposición presentado ordenando reponer la resolución de alzada y continuar con el trámite de la solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.
- Así las cosas, mediante Concepto Técnico No. 2022020051643 del 06 de octubre de 2022, se evaluó la documentación presentada en oficio No. 2022010321034 del 01 de agosto de 2022, concluyendo lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIÓN**

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, y la sociedad **AURUM VAULT S.A.S.** se concluye que:*

- La alinderación (coordenadas planas, en Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá) suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código IK1-14511X. La extensión del área reportada en la minuta del subcontrato es de **108.3510 hectáreas** (Imagen 1), coincide con el área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas en la minuta. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

ALINDERACIÓN – ÁREA: 108.3510 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1376760	895652
2	1376759	896203
3	1377533	896205
4	1377532	896976
5	1376536	896974
6	1376539	896645
7	1376428	896645
8	1376429	896204
9	1376318	896203
10	1376319	895873
11	1376208	895872
12	1376208	895650

*Alinderación Coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá.
Fuente: Minuta subcontrato*

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al 29,5719% del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El mineral objeto del subcontrato es **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero IK1-14511X.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- El área objeto del subcontrato presentada en el plano corresponde de manera exacta con las coordenadas planas reportadas en la alinderación en la minuta del subcontrato y esta se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código IK1-14511X y cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". Por lo tanto, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Es importante aclarar que la alinderación en CELDAS presentada en el plano, no fue tenida en cuenta para esta evaluación, toda vez que la delimitación del área del subcontrato presentada en la minuta del subcontrato es la que corresponde a coordenadas planas Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá.
 - Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato de formalización se indicó en la parte considerativa, que el SUBCONTARTISTA, viene ejerciendo labores de explotación aproximadamente desde agosto de 2010; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Dentro de minuta del subcontrato de formalización, se indicó en la parte considerativa, que el subcontratista es pequeño minero ya que su capacidad de extracción no excede los 250.000 m³/año, que es el tope para la pequeña minería a cielo abierto. Por lo tanto, el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - El día 10 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante correo electrónico, manifestó que la sociedad **AURUM VAULT S.A.S**, NO se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a IK1-14511X-3. (...)"
9. Por lo anterior, mediante Auto No. 2022080107050 del 13 de octubre de 2022, notificado mediante Estado No. 2415 del 18 de octubre de 2022, se informa la realización de la visita de verificación y viabilidad en el trámite de la solicitud de autorización del subcontrato.
10. Que el día 03 de noviembre de 2022, se realizó la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. IK1-14511X, frente a lo cual ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió la Evaluación Técnica No. 2022020060948 del 22 de noviembre de 2022, la cual señala:

"(...) **CONCLUSIONES:**

En la visita realizada el 3 de noviembre del 2022 al título **IK1-14511X-3** y en el proceso de autorización del subcontrato de Formalización con la sociedad **AURUM VAULT SAS.**, se evidenció que:

- Se cumple con los datos generales de la identificación del título minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 8 *

(11/09/2023)

- Se verifica la identificación del pequeño minero a subcontratar.
- Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
- El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato. En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 108,3510 hectáreas definida con la siguiente alineación o celdas:

ÁREA		108,3510 HECTÁREAS	
PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	
1	895652	1376760	
2	896203	1376759	
3	896205	1377533	
4	896976	1377532	
5	896974	1376536	
6	896645	1376539	
7	896645	1376428	
8	896204	1376429	
9	896203	1376318	
10	895873	1376319	
11	895872	1376208	
12	895650	1376208	

Tabla 1 Alinderación polígono subcontrato de formalización IK1-14511X sistema coordinado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS"

Se debe tener presente que el código de expediente corresponde a **IK1-14511X-3 (...)**"

11. Que una vez verificada la viabilidad técnica, se pudo determinar que la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera presentada por el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, en calidad de titular minero, cumplía con los términos y condiciones establecidos el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el Decreto 1949 de 2017. Adicionalmente, basados en los principios de eficacia, economía y celeridad; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto 1949 de 2017, mediante Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022, se dispuso autorizar y aprobar el presente subcontrato.
12. Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 8 *

(11/09/2023)

establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)”

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”

13. Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020036664 del 19 de julio de 2023, se aclara la extensión de área del presente subcontrato, en concordancia con la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, el cual señala:

“(…) CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE**, y la sociedad **AURUM VAULT S.A.S.** se concluye que:

- El presente concepto técnico tiene por objeto aclarar la alinderación y extensión de área del Subcontrato de Formalización No. IK1-14511X-3, toda vez que mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico. Agustín Codazzi - IGAC. Debido al cambio en el sistema de referencia a Origen Nacional, el área a subcontratar sufrió una variación. Por lo tanto, la extensión de área calculada a partir de la proyección a Origen Nacional, para continuar con el subcontrato de formalización corresponde a **108,3310 hectáreas** (Imagen 1) y la alinderación del polígono a subcontratar en coordenadas geográficas en el Sistema de Referencia, MAGNA-SIRGAS es la siguiente:

ALINDERACIÓN – ÁREA: 108,3310 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	8,00200	-75,02400
2	8,00200	-75,01900
3	8,00900	-75,01900
4	8,00900	-75,01200
5	8,00000	-75,01200
6	8,00002	-75,01499
7	7,99902	-75,01498
8	7,99902	-75,01898
9	7,99801	-75,01899
10	7,99801	-75,02198



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

11	7,99701	-75,02199
12	7,99701	-75,02400

- Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera* **asociadas** al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02B05D01L	33	18N02B05D01H	65	18N02B05D01B	97	18P11N25Q18H
2	18P11N25Q21N	34	18P11N25Q21U	66	18P11N25Q21L	98	18P11N25Q23T
3	18N02B05D01J	35	18N02B05D02F	67	18N02B05D01M	99	18P11N25Q23N
4	18P11N25Q22A	36	18P11N25Q22Q	68	18P11N25Q21X	100	18P11N25Q18Y
5	18P11N25Q17V	37	18P11N25Q22K	69	18N02B05D01N	101	18P11N25Q18T
6	18P11N25Q22B	38	18P11N25Q17K	70	18P11N25Q21Y	102	18P11N25Q18D
7	18P11N25Q17X	39	18N02B05D02B	71	18N02B05D01E	103	18N02B05D01K
8	18P11N25Q17M	40	18P11N25Q22L	72	18P11N25Q17F	104	18N02B05D01A
9	18P11N25Q17T	41	18P11N25Q17W	73	18P11N25Q17G	105	18N02B05D02G
10	18P11N25Q22J	42	18P11N25Q22M	74	18N02B05D02C	106	18P11N25Q22I
11	18P11N25Q18R	43	18P11N25Q22Y	75	18P11N25Q22X	107	18P11N25Q17D
12	18N02B05D03D	44	18P11N25Q22D	76	18P11N25Q22S	108	18N02B05D02E
13	18P11N25Q21K	45	18N02B05D03A	77	18P11N25Q22H	109	18P11N25Q23A
14	18N02B05D01D	46	18P11N25Q17Z	78	18P11N25Q23V	110	18P11N25Q23W
15	18P11N25Q22V	47	18P11N25Q17E	79	18P11N25Q23K	111	18P11N25Q21V
16	18P11N25Q17Q	48	18P11N25Q23L	80	18P11N25Q17U	112	18P11N25Q21Q
17	18P11N25Q17A	49	18P11N25Q23G	81	18P11N25Q18K	113	18N02B05D01C
18	18P11N25Q17R	50	18P11N25Q18W	82	18P11N25Q17J	114	18N02B05D02A
19	18P11N25Q17B	51	18P11N25Q18G	83	18P11N25Q18B	115	18P11N25Q22G
20	18N02B05D02D	52	18P11N25Q18S	84	18N02B05D03C	116	18P11N25Q17S
21	18P11N25Q17Y	53	18P11N25Q21W	85	18N02B05D01I	117	18P11N25Q17C
22	18P11N25Q17N	54	18P11N25Q21S	86	18P11N25Q21T	118	18P11N25Q22U
23	18P11N25Q22Z	55	18P11N25Q21M	87	18P11N25Q21Z	119	18P11N25Q22P
24	18P11N25Q18Q	56	18P11N25Q17L	88	18P11N25Q21P	120	18P11N25Q23F
25	18P11N25Q17P	57	18P11N25Q22T	89	18P11N25Q22F	121	18P11N25Q22E
26	18P11N25Q18F	58	18P11N25Q23Q	90	18P11N25Q22W	122	18P11N25Q23B
27	18P11N25Q23X	59	18P11N25Q18A	91	18P11N25Q22R	123	18P11N25Q23S
28	18P11N25Q23Y	60	18P11N25Q23R	92	18P11N25Q22C	124	18P11N25Q23H
29	18P11N25Q23I	61	18P11N25Q18L	93	18P11N25Q17H	125	18P11N25Q23C
30	18P11N25Q18N	62	18P11N25Q23M	94	18P11N25Q22N	126	18P11N25Q18X
31	18N02B05D01F	63	18P11N25Q18I	95	18P11N25Q17I	127	18P11N25Q18M
32	18P11N25Q21R	64	18N02B05D01G	96	18P11N25Q18V	128	18P11N25Q18C
						129	18P11N25Q23D

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al **29,5798%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a **IK1-14511X-3. (...)**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

14. Así las cosas, se hace necesario modificar los artículos primero y segundo de la Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022, en el sentido de corregir la alinderación y extensión del área del presente subcontrato.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*“(...) **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **IK1-14511X**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **108,3310 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, y la sociedad **AURUM VAULT S.A.S.** identificada con NIT No. **901.536.489-7**, representada legalmente por el señor **BIVERTO ANTONIO OVIEDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.887.785**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)”*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **IK1-14511X**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **108,3310 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre el señor **CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. **8.031.092**, y la sociedad **AURUM VAULT S.A.S.** identificada con NIT No. **901.536.489-7**, representada legalmente por el señor **BIVERTO ANTONIO OVIEDO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.887.785**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código **IK1-14511X-3** sus especificaciones son las siguientes:

- | | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| A) CÓDIGO | IK1-14511X-3 |
| B) TITULO | IK1-14511X |
| C) TITULAR | CRISTIAN DAVID LLANO MONSALVE |
| D) SUBCONTRATISTA: | AURUM VAULT S.A.S. |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 8 *

(11/09/2023)

- E) **MUNICIPIOS:** CAUCASIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- F) **MINERALES:** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
- G) **DURACIÓN:** 4 AÑOS
- H) **ÁREA TOTAL:** 108,3310 hectáreas
- I) **PLANCHA IGAC:** 83IIII
- J) **ALINDERACIÓN:**

ALINDERACIÓN – ÁREA: 108,3310 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	8,00200	-75,02400
2	8,00200	-75,01900
3	8,00900	-75,01900
4	8,00900	-75,01200
5	8,00000	-75,01200
6	8,00002	-75,01499
7	7,99902	-75,01498
8	7,99902	-75,01898
9	7,99801	-75,01899
10	7,99801	-75,02198
11	7,99701	-75,02199
12	7,99701	-75,02400

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas.

Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Trasversa de Mercator

Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera*" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02B05D01L	33	18N02B05D01H	65	18N02B05D01B	97	18P11N25Q18H
2	18P11N25Q21N	34	18P11N25Q21U	66	18P11N25Q21L	98	18P11N25Q23T
3	18N02B05D01J	35	18N02B05D02F	67	18N02B05D01M	99	18P11N25Q23N
4	18P11N25Q22A	36	18P11N25Q22Q	68	18P11N25Q21X	100	18P11N25Q18Y
5	18P11N25Q17V	37	18P11N25Q22K	69	18N02B05D01N	101	18P11N25Q18T
6	18P11N25Q22B	38	18P11N25Q17K	70	18P11N25Q21Y	102	18P11N25Q18D
7	18P11N25Q17X	39	18N02B05D02B	71	18N02B05D01E	103	18N02B05D01K
8	18P11N25Q17M	40	18P11N25Q22L	72	18P11N25Q17F	104	18N02B05D01A
9	18P11N25Q17T	41	18P11N25Q17W	73	18P11N25Q17G	105	18N02B05D02G
10	18P11N25Q22J	42	18P11N25Q22M	74	18N02B05D02C	106	18P11N25Q22I
11	18P11N25Q18R	43	18P11N25Q22Y	75	18P11N25Q22X	107	18P11N25Q17D
12	18N02B05D03D	44	18P11N25Q22D	76	18P11N25Q22S	108	18N02B05D02E
13	18P11N25Q21K	45	18N02B05D03A	77	18P11N25Q22H	109	18P11N25Q23A
14	18N02B05D01D	46	18P11N25Q17Z	78	18P11N25Q23V	110	18P11N25Q23W
15	18P11N25Q22V	47	18P11N25Q17E	79	18P11N25Q23K	111	18P11N25Q21V
16	18P11N25Q17Q	48	18P11N25Q23L	80	18P11N25Q17U	112	18P11N25Q21Q
17	18P11N25Q17A	49	18P11N25Q23G	81	18P11N25Q18K	113	18N02B05D01C
18	18P11N25Q17R	50	18P11N25Q18W	82	18P11N25Q17J	114	18N02B05D02A
19	18P11N25Q17B	51	18P11N25Q18G	83	18P11N25Q18B	115	18P11N25Q22G
20	18N02B05D02D	52	18P11N25Q18S	84	18N02B05D03C	116	18P11N25Q17S
21	18P11N25Q17Y	53	18P11N25Q21W	85	18N02B05D01I	117	18P11N25Q17C
22	18P11N25Q17N	54	18P11N25Q21S	86	18P11N25Q21T	118	18P11N25Q22U
23	18P11N25Q22Z	55	18P11N25Q21M	87	18P11N25Q21Z	119	18P11N25Q22P
24	18P11N25Q18Q	56	18P11N25Q17L	88	18P11N25Q21P	120	18P11N25Q23F
25	18P11N25Q17P	57	18P11N25Q22T	89	18P11N25Q22F	121	18P11N25Q22E
26	18P11N25Q18F	58	18P11N25Q23Q	90	18P11N25Q22W	122	18P11N25Q23B
27	18P11N25Q23X	59	18P11N25Q18A	91	18P11N25Q22R	123	18P11N25Q23S
28	18P11N25Q23Y	60	18P11N25Q23R	92	18P11N25Q22C	124	18P11N25Q23H
29	18P11N25Q23I	61	18P11N25Q18L	93	18P11N25Q17H	125	18P11N25Q23C
30	18P11N25Q18N	62	18P11N25Q23M	94	18P11N25Q22N	126	18P11N25Q18X
31	18N02B05D01F	63	18P11N25Q18I	95	18P11N25Q17I	127	18P11N25Q18M
32	18P11N25Q21R	64	18N02B05D01G	96	18P11N25Q18V	128	18P11N25Q18C
						129	18P11N25Q23D

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: La Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron modificados por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia. El subcontratista será notificado en la Dirección: Casa Nueva – Calle 49C – Barrio Metrópolis, municipio de El Bagre-Antioquia. Email: aurumvaultsas@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, sùrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015, acompañada de la Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA** y a la Alcaldía del municipio de **CAUCASIA** del departamento de **ANTIOQUIA**, para su conocimiento en compañía de la Resolución No. 2022060375165 del 02 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 11/09/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma